



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00003-00**

DEMANDANTE: **CARLOS ENRIQUE CHAMORRO CASTRO**

DEMANDADO: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ C.I.P.**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa, presentada por CARLOS ENRIQUE CHAMORRO CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ C.I.P.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016, se inadmitió la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 y se ordenó corregir, para ello se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A, en su numeral 2, que se: *“rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”*

Revisado el expediente, observa el despacho que vencido el término que le fue otorgado a la parte actora para corregir la demanda, esta no fue corregida en tiempo, en atención a que los 10 días otorgados culminaron el 8 de abril de 2016, contados desde el día siguiente de la notificación del estado, siendo presentada la corrección solo hasta el 13 de abril de 2016, razón por la cual se procederá a su rechazo. (fol. 77-80)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada CARLOS ENRIQUE CHAMORRO CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ C.I.P., de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--